

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO  
Procuraduría General de la Nación



**RESOLUCIÓN N° 42**  
(De 19 de agosto de 2014)

"Que modifica y adiciona la Resolución N° 9 de 13 de marzo de 2014"

**LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución N° 9 de 13 de marzo de 2014, se modificó la nomenclatura de Fiscalía Especializada en Asuntos Civiles a Fiscalía de Circuito de Litigación Especializada en Asuntos Civiles y de Familia, la cual funcionará como un despacho corporativo, y que estaría conformada inicialmente, por los Fiscales Primero y Segundo de Circuito de Litigación Especializados en Asuntos Civiles y de Familia;

Que mediante Resolución N° 24 de 19 de mayo de 2014, se estableció que los designados Fiscales Primero y Segundo de Circuito de Litigación Especializados en Asuntos Civiles y de Familia, utilizarían la denominación de Fiscales Primero y Segundo Especializados en Asuntos Civiles, hasta tanto entren en conocimiento de los asuntos de familia, esto es, a partir del 20 de agosto de 2014;

Que según el modelo de Despacho Corporativo, la Fiscalía de Circuito de Litigación Especializada en Asuntos Civiles y de Familia, necesita adoptar mecanismos que le permitan brindar atención expedita y eficaz a las causas civiles y de familia de su conocimiento y, a la vez, atender los asuntos de naturaleza administrativa, relacionados con el personal que la integra, por lo que la Fiscalía de Circuito de Litigación Especializada en Asuntos Civiles y de Familia será coordinada administrativamente por el (la) Fiscal Primero (a) de Circuito de Litigación Especializada en Asuntos Civiles y de Familia;

Que en atención a que este Despacho continuará atendiendo procesos a nivel nacional, de carácter civil, en representación del Estado, así como los procesos de familia, en los cuales actuará como representante de la sociedad y el Estado en los casos enunciados en el artículo 752 del Código de la Familia en el Primer Circuito Judicial de Panamá, es necesario que esta Fiscalía sea reestructurada para atender con prontitud las nuevas funciones que le han sido asignadas, por lo que se hace necesario, además, el nombramiento de un Fiscal Tercero Fiscalía de Circuito de Litigación Especializado en Asuntos Civiles y de Familia;

Que el artículo 329 del Código Judicial faculta a la Procuradora General de la Nación para crear nuevas agencias de instrucción o sustituir las existentes y en ejercicio de dicha facultad puede introducir cambios en el número, nomenclatura, organización administrativa y ubicación de las agencias del Ministerio Público; en consecuencia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Modificar el ordinal **SEGUNDO** de la Resolución N° 9 de 13 de marzo de 2014, el cual es del tenor siguiente:

"La Fiscalía de Circuito de Litigación Especializada en Asuntos Civiles y de Familia, estará conformada por los Fiscales Primero (a), Segundo (a) y Tercero (a) de Circuito de Litigación Especializados (as) en Asuntos Civiles y de Familia. Adicionalmente, contará con personal auxiliar y el perfil necesario para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria.

Lo anterior, sin perjuicio que se requiera incrementar o reducir esta cantidad de fiscales, de acuerdo a las necesidades de servicio y mediante resolución motivada de la Procuraduría General de la Nación."

**SEGUNDO:** Adicionar el ordinal **SEGUNDO-A**, a la Resolución N° 9 de 13 de marzo de 2014, el cual es del tenor siguiente:

"**SEGUNDO-A:** El (la) Fiscal Primero (a) de Circuito de Litigación Especializado (a) en Asuntos Civiles y de Familia, será el Fiscal Coordinador Administrativo de la Fiscalía y como tal, además de las funciones inherentes al cargo debe realizar las siguientes:

Firmar las resoluciones administrativas relativas a las acciones del personal auxiliar que integra la Fiscalía de Circuito de Litigación Especializada en Asuntos Civiles y de Familia, las cuales incluyen nombramientos, designaciones, vacaciones, licencias y demás, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 330 del Código Judicial".

**TERCERO:** La Resolución N° 9 de 13 de marzo de 2014, queda vigente en todo lo demás y entrará a regir a partir del 20 de agosto de 2014.

**CUARTO:** La presente resolución entrará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 220 de la Constitución Política; numeral 3 del artículo 361, artículo 329 y 330 del Código Judicial, artículos 738 y 752 del Código de la Familia, artículo 46 de la Ley N° 38 de 2000 y Resolución N° 6 de 30 de enero de 2013.

Dada en la ciudad de Panamá a los diecinueve (19) días del mes de agosto de dos mil catorce (2014).

**CÚMPLASE Y NOTÍFIQUESE,**

La Procuradora General de la Nación,

Ana I. Belfon V.

La Secretaria General, Ad-Honórem,

Martha I. Gómez Solís

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

CERTIFICO QUE LO ANTERIOR ES FIEL COPIA  
DE SU ORIGINAL

Poromá 17 de Agosto de 2014  
Secretaria General